

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes que anteceden y revisadas las diligencias el Juzgado dispone;

Secretaría, actualice el oficio número 0289 de 20 de marzo de 2014 y haga entrega a la interesada para su diligenciamiento. Líbrese la respectiva comunicación.

CÚMPLASE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2008-0285.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80e9313cc51440ed1d5ca657817bf703b41f4fb684013952b333d2c5f5e991e**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se accede a la solicitud contenida en el escrito que antecede, en consecuencia, el Despacho resuelve:

Asignar como honorarios para el partidor Edgar Rodríguez Méndez, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS (\$1.600.000,00), M/Cte., a cargo de demandante y demandado, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma:

- Pablo Alonso Zamora Silva \$ 1.018.240,00
- María Dolores Sánchez Rodríguez \$ 581.760,00

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2015-0314.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547b445180da72e670c4bbb84f24edcb91e83e0e3da65d86023f81ea0023723a**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la manifestación de la abogada designada en auto de fecha 24 de octubre de 2022 (archivo digital 23) se acepta su excusa y se releva de su cargo.

En su lugar, se designa como abogada de pobre en favor de los demandados Carlos Andrés, María Carolina y Daniela Alejandra Martínez Cortés, a la abogada Linda Sthefany Rodríguez Calderón, quien puede ser notificada en el correo electrónico maria.del.pilar.carrillo.rubiano1@gmail.com celular 3017537351 - calle 8 # 1-15 [Gachancipá](#).

Secretaría comunique el nombramiento a la abogada, con las advertencias del art.49 del C.G.P., una vez aceptado el cargo, remítase el traslado de la demanda y sus anexos para que presente la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2019-0087

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 28 de
febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff59ecb8934dd479c395c1966aa30fc4124db3c15c4aeb550da96f1806b9dd17**

Documento generado en 27/02/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena:

1° Tener por cumplido el emplazamiento ordenado en auto de 19 de septiembre de 2022 (Archivo 36, expediente digital).

2° Señalar la hora de **LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponda.

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0469.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975edd61b0c8930473d1b51b1dceffc0834606ea6675066c2332a8bfd204e98**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinado íntegramente el expediente, el Juzgado dispone;

1° Tener por revocado el poder conferido por la señora Sanly Nathaly González Rueda, al estudiante de derecho Andrés Felipe Parra Pérez. En consecuencia, no será tenida en cuenta la sustitución de poder efectuada en documento visible en el archivo 16 del expediente digital.

2° Reconocer personería a la estudiante de derecho Daniela Arbeláez Luna en los términos y para los fines del poder conferido por la señora Sanly Nathaly González Rueda.

3° Tener como notificado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al señor Alexander González Reyes, siendo preciso advertir que, al haberse efectuado la notificación encontrándose el expediente al despacho el término para ejercer el derecho de defensa está suspendido.

4° Conceder el amparo de pobreza al señor Alexander González Reyes, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso. (Archivo 27 expediente digital)

5° Designar al abogado Judy Angélica Cadena Quiroga, quien actuará como apoderado judicial de Alexander González Reyes, con el fin de que lo asista en este asunto.

Al profesional del derecho mencionado en el párrafo anterior póngasele en conocimiento la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso; a fin de que proceda a aceptar el cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.20222-0161.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de hoy 28 de
febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a508477130116ef17c38879b7317ac527bb17b607c26e23d803344883141a**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda (artículo 90 ibídem).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda adjudicación de apoyo judicial interpuesta por Diana Marcela Sarmiento Jiménez en favor Y.S.C.S.

2° DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0258.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4a81a3cefaab214ea959ccfb933b224f412c97c1634a3dfa243d9b0c108636**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda (artículo 90 ibídem).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda adjudicación de apoyo judicial interpuesta por María Amparo Fonseca Ruíz, María Teresa Figueroa De Gutiérrez, María Isabel Castelblanco Fonseca y Johana Carolina Forero Figueroa en favor de F.M.F.C.

2° DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0274.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c77b90ebee403cef5d97c760aa69bcb5f87342745aec9459ffb330b8107869**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales el Juzgado ADMITE la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora Jessica Alexandra Bejarano Toro, a través de apoderado judicial, contra Oscar Javier Alfaro Parra, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4° Reconocer personería al abogado Camilo Andrés León Wilches, como apoderado judicial de la demandante Jessica Alexandra Bejarano Toro, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2022-0290.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22428fb29eda61249ff1029a35f4f424aa42a2ccf2a1f4417eee6f1e5d528e9**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda (artículo 90 ibídem).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda de ejecutiva de alimentos interpuesta a través de apoderado judicial por Karen Sofia Barbosa Buitrago contra Armando Martínez Segura.

2° DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0295.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9b62de7c240af134df086239dba64cb2bb3b1016366df28dc5e5f017af1ce5**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda (artículo 90 ibídem).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por María Del Carmen Rojas Chíquiza contra Mario Javier Cifuentes Osorio.

2° DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0331.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de40dcf1e1d9350f798c78198828a3a299aa94a1e9b76fe51f92c7b2579b77**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el Matrimonio Católico de Juan Ernesto Segura Velásquez y Sandra Eunice Ávila Chantre, instaurada por el primero disuelta mediante escritura sentencia de 1° de junio de 2021, proferida por este despacho, en consecuencia, se dispone:

1° Notifíquese a la demandada por estado y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso.

2° De conformidad con el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso, EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma establecida por el artículo 108 *ibídem*, en concordancia

3° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 523 *ibídem*.

4° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento liquidatorio previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 3ª, Título II, artículo 523, en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

5° Para efectos del reconocimiento de personería adjetiva a la abogada Diana Patricia Murillo Lozano, téngase en cuenta lo ordenado en numeral 4° del auto 27 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0355.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84153fc4ffef3e5d837465d48bc76fed62a23c346f20f876579fded6d72337b**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse ajustada a los requisitos previstos en el art.82 del C.G.P., se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por JAVIER OSWALDO GALVIS OROZCO contra LAURA CAROLINA TORRES PEÑA, en consecuencia, se dispone:

1.- Notificar esta providencia a la demandada en reconvención en la forma prevista en el art.371 del C.G.P., por estado, en concordancia con el art.91 de la misma norma.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, en la forma prevista en el art.91 del C.G.P.

3.- Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en consonancia con el art.90 de la obra en cita.

4.- De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Mateo Fernando Galvis González, para que actúe en nombre y representación del demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ
(3)

P.C.2022-0381 Cuaderno 02 reconvencción

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 28 de
febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8edb1a415bb9c88c53e19fbec3d21e53ceb2c9ed11ff1b287753936ed3133d**

Documento generado en 27/02/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente (Archivo digital 22) y contestó en tiempo la demanda (archivo digital 26), proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvención.

Secretaría proceda conforme lo dispone el art.370 del C.G.P., frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ
(3)

P.C.2022-0381 Cuaderno 01 Demanda principal

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 28 de
febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d74923505664ce35423f8b9b4c1e136cea6fe83728f1ef870ff890c09aba1**

Documento generado en 27/02/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir los requisitos previstos en el art.82 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria interpuesta a través de apoderada judicial por Alexander Armando Moreno Ahumada contra Luz Dary Palacios Maldonado, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, aporte el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 2° del art.69 de la ley 2220 de 2022.

Así mismo, acredite el envío de la copia de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del art.6° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0653

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 28 de
febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3730611ec9457c96f1ea23ba02e7e7f35965ee99648661bca6cb34d24286933d**

Documento generado en 27/02/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias se pudo verificar que el proceso con numero de radicado 25899311000220230001000, versa acerca de los mismos hechos y pretensiones que la demanda de la referencia, asunto que, por la etapa en que se encuentra, está próximo a ser objeto de sentencia judicial.

Así las cosas, no hay lugar a acumular las demandas o procesos, comoquiera que, no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 148 del CGP., por tanto, el Juzgado procederá rechazar de plano la demanda 2023-0052, en atención al principio de economía procesal será rechazada, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE;

1° RECHAZAR DE PLANO el asunto de la referencia, por los motivos anteriormente expuestos.

2° Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2023-0052.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 28 febrero de 2023

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b56e92ee5a15ca5b9b01b9088b425419a36f00216f824529c24369699960f69**

Documento generado en 27/02/2023 08:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>